



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0294-2023-MDP

Pichanaqui, 31 de julio del 2023.

VISTO:

Visto el Acuerdo de Concejo N° 13-2023-MDP, la Sesión Ordinaria N° 04-2023-MDP, de fecha 27 de febrero del 2023, el Dictamen N° 002-2023-MDP, CARTA N° 057-20230SGyC/MDP, el Informe N° 161-2023-GIDUR/MDP, EXP. N° 1570-2023, OPINIÓN LEGAL N° 015-2023-GAJ-MDP/ERGF, el Informe N° 037-2022/HTR/SGPCU/MDP, el Expediente Administrativo N° 235-2023, presentado por el Gestor de la creación del Centro Poblado "San Martín de Zotarari", señor Félix Ewer Tuero Capcha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las Municipalidades Distritales la calidad de órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; el art N° 9 numeral 26 establece como función del Concejo Municipal, "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, en su Artículo 8° señala expresamente: "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales";

Que, el Decreto Supremo N°019-2003-PCM, establece en su Artículo 4° literal a) Centro Poblado.- Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli;

Que, la Ordenanza Municipal N°039-2003-MDP., de fecha 15 de octubre del 2003, en su Artículo 23° ha establecido los requisitos para la creación de un centro poblado (...);

Que, la Ordenanza antes citada, en su Artículo 13° señala expresamente "la creación de centros poblados y agencias municipales se da en forma paralela, no pudiendo desligarse una de la otra, correspondiendo su aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal";

Que, la Ordenanza Municipal N°23-2019-MDP., de fecha 26 de noviembre del 2019, en su Art. 3°, señala taxativamente "las agencias municipales son creadas y establecida por Acuerdo de Concejo Municipal al momento de la aprobación de la creación del Centro Poblado correspondiente, donde solo podrá funcionar una agencia municipal";

Oportunidad para todos!



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 235-2023 de fecha 09 de enero de 2023, el señor Félix Ewer Tuero Capcha, solicita la Creación del Centro Poblado "San Martín de Zotarari", y su respectiva agencia municipal; señalando levantamiento de observaciones al Expediente N° Y14110 de fecha 20 de diciembre del 2022;

Que, a través del Informe N° 037-2023/HTR/SGPCU/MDP, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano, informa que conforme a la Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP, donde la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, regula los requisitos para la creación de un Centro Poblado en el ámbito de su jurisdicción; el recurrente ha presentado los requisitos mínimos admisible acorde a normativa, sin embargo es necesario realizar la constatación física con la parte legal;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 015-2023-GAJ-MDP/ERGF, de fecha 24 de enero del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, declara PROCEDENTE la creación del centro Poblado de San Martín de Zotarari y su Agencia Municipal, una vez cumplido la verificación insitu, y recomienda elevar los actuados a la Comisión de Regidores para que elabore su dictamen y se someta a debate y apruebe en Sesión de Concejo, de conformidad al artículo 9 numeral 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Exp. N° 1570, de fecha 07 de febrero del 2023, el señor Félix Ewer Tuero Capcha, solicita el levantamiento de observaciones y adjunta el Acta de donación del lote de Terreno para el futuro Centro Poblado "San Martín de Zotarari", así mismo da a conocer la Resolución Directoral emitido por el Ministerio de Agricultura en Lima con fecha 12 de noviembre de 1970, donde se hace mención que existe un área de 4 cuadras con 8300m2 destinado para el Centro Poblado;

Que, a través del Informe N° 161-2023-GIDUR/MDP, de fecha 17 de febrero del 2023, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, deriva el expediente en mención; a fin de que se eleve todos los actuados a la Comisión de Regidores que corresponde para que se elabore su DICTAMEN, someta a debate para su aprobación en Sesión de Concejo; el mismo que con CARTA N° 057-2023-OSGyC/MDP, de fecha 17 de febrero del 2023, de Secretaria General remite a la Comisión de Centros Poblados, Agencias Municipales y Organizaciones Sociales y Comunidades Nativas, para la emisión del Dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N°002-2023-MDP, la Comisión de Centros Poblados, Agencias Municipales y Organizaciones Sociales y Comunidades Nativas, dictamina aprobar por unanimidad la creación del Centro Poblado y consecuentemente elevar los actuados al Pleno de Concejo Municipal para su aprobación la Creación del Centro Poblado "San Martín de Zotarari" y su respectiva Agencia Municipal, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Región Junín;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2023-MDP, de fecha 28 de febrero del 2023, se aprobó por unanimidad la Creación del Centro Poblado "San Martín de Zotarari" y su respectiva Agencia Municipal, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Región Junín;

Que, mediante INFORME N° 1094-2023-GIDUR/MDP, de fecha 21 de julio del 2023 el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural informa que mediante Resolución Gerencial N° 062-2023-GIDUR/MDP, de fecha 17 de julio del 2023, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la Oposición y Delimitación Geográfica de la Creación del Centro Poblado de San Martín de Zotarari, presentada mediante Memorial por las autoridades del Anexo Los Triunfadores de San Martín de Zotarari, por lo que se resuelve continuar con el trámite para la Creación del Centro poblado de San Martín de Zotarari; el mismo que cuenta con Opinión Legal N° 291-2023-GAJ-MDP/ERGF y sus considerando precedentes, el Informe N° 347-2023/HTR/SGCU/MDP de la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano;

*¡Oportunidad para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, ha regulado la Creación y Funcionamiento de los Centros Poblados y Agencias Municipales en el Distrito de Pichanaqui mediante Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP, precisando en su art. 23° los requisitos que constituyen; y que, en el presente caso el peticionante cumple con los requisitos exigidos, por lo que es procedente atender lo solicitado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR LA CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO "SAN MARTIN DE ZOTARARI"** y su respectiva **AGENCIA MUNICIPAL**, en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, con los siguientes colindantes:

**POR EL ESTE** : Colinda con territorio de Centro Poblado Villa Santa María, desde P330 hasta P17 con 3,591.40 ml.

**POR EL OESTE**: Colinda con el territorio de Centro Poblado Agua Viva, desde P240 hasta P242 con 885.93 ml.

**POR EL NORTE**: Colinda con territorio de Centro Poblado Agua Viva y Centro Poblado San José de Alto Zotarari, desde P242 hasta P330

**SEGUNDO.- ENCARGUESE** a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el registro correspondiente del **CENTRO POBLADO "SAN MARTIN DE ZOTARARI"** de conformidad a lo establecido en el Art. 21° de la Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP.

**TERCERO.-** Notificar el tenor del presente a las Autoridades del Centro Poblado **"SAN MARTIN DE ZOTARARI"**, para su conocimiento y fines conforme a Ley.

**CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui ([www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe))-( [www.gob.pe/munipichanaqui](http://www.gob.pe/munipichanaqui)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
ELISEO PARIONA GALINDO  
ALCALDE

*¡Oportunidad para todos!*

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui  
[mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe](mailto:mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe)  
[www.gob.pe/munipichanaqui](http://www.gob.pe/munipichanaqui)